

Constancia Secretarial: El 03 de septiembre de 2021 ingresa para decidir sobre su calificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00798

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ”-ICETEX-** en contra de **NATHALYE RODRIGUEZ GAITAN**, en relación con la **Obligación contenida en el pagare No 1001167547**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 18.088.924 m/cte por concepto de capital de la obligación.
2. Por la suma de \$ 2.482.631 m/cte correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre el capital insoluto de la obligación a la tasa del 11.18%.
3. Por la suma de \$ 4.065.917 m/cte correspondiente a los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad del pagaré hasta la fecha de su diligenciamiento, liquidados sobre el capital enunciado a la tasa del 13.00%, valor contenido en el pagaré.
4. Por la suma de \$ 313.377 m/cte correspondiente a otras obligaciones contenidas en la literalidad del pagaré.
5. Por los intereses de mora liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital enunciado, a la tasas del 13.00%, desde el día de presentación de la demanda hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.
6. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería al abogado Javier Poveda Poveda, en calidad de apoderado de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 del 8 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86e2b53a9e63a5e8145b64dda5294788d0e80e8c4040241d557035fb5125ef3e
Documento generado en 07/10/2021 08:16:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>